

El pago de esta denuncia se puede hacer, por giro postal o transferencia bancaria a la cuenta nº 2099.0011.23.0070019408, haciendo constar el nº de expediente y beneficiándose de una reducción del 50% si lo hacen antes de que transcurran 20 días naturales desde la presente notificación. Una vez realizado el pago de la multa se tendrá por concluido el procedimiento sin necesidad de dictar resolución y supondrá la renuncia a formular alegaciones, el agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo y la firmeza de la sanción en vía administrativa.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES

Expediente	Nif	Apellidos y Nombre	Localidad	Fecha denuncia	Precepto	Artículo	Importe
2012/0012	52127689Y	POLO CASADO, R. M.	10133 ESCURIAL (CÁCERES)	05/01/2012	RD. 1428/03	94	60,00 €
2012/0021	53575083X	VARGAS SÁNCHEZ, J.	10100 MIAJADAS (CÁCERES)	11/01/2012	RD. 1428/03	94	200,00 €
2012/0024	53985314J	HAILA, A.	10135 ALCOLLARÍN (CÁCERES)	02/02/2012	RD. 1428/03	94	200,00 €
2012/0049	50142209R	RODRÍGUEZ PARRILLA, J.	28006 MADRID (MADRID)	14/02/2012	RD. 1428/03	154	60,00 €
2012/0051	X08107316T	SANDU, V.	41310 BRENES (SEVILLA)	14/02/2012	RD. 1428/03	94	200,00 €
2012/0102	70724414N	PLAZA JIMÉNEZ, S.	28938 MÓSTOLES (MADRID)	28/03/2012	RD. 1428/03	94	200,00 €
2012/0138	06943788L	VACAS MERALLO, M.	10260 SANTA CRUZ DE LA SIERRA (CÁCERES)	28/04/2012	RD. 1428/03	171	60,00 €
2012/0140	Y0693211M	GEANINA, S.	6400 DON BENITO (BADAJOZ)	30/04/2012	RD. 1428/03	171	60,00 €

En Miajadas a 6 de junio de 2012.- El Alcalde, Juan Luis Isidro Girón.

3514

VEGAVIANA

Decreto

Con base en el Decreto de 16 de junio de 2011 de esta Alcaldía, por el cual nombraba a los miembros de la Junta de Gobierno Local y en el que se establecía la renovación de sus miembros de manera rotatoria anual, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 43 y 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y por la presente

HE RESUELTO

Cesar como miembro de la Junta de Gobierno Local a:

D. JULIÁN SÁNCHEZ PANIAGUAD.N.I.:07.003.935K

Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local a:

D. RAMÓN GONZALO CAMPOS DNI:76.010.650C

De este Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y se notificará a los interesados publicándose esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la efectividad de estos ceses y nombramientos desde el día 16 de junio de 2012.

Vegaviana a 30 de mayo de 2012.- El Presidente, Juan Caro Dionisio. Ante mí, el Secretario, José Caro Cerro.

3509

VEGAVIANA

Decreto

Esta Alcaldía tiene atribuido por ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al art. 21.3 de la LBRL.

En consecuencia y visto el artículo antedicho y art. 43, 44, 120 y 121 del ROF y art. 13 de la LRJ-PAC, todo ello en relación con los art. 49 y 51 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, por el presente HE RESUELTO:

Primero: Delegar en el concejal D. Julián Sánchez Paniagua la celebración el día 16 de junio de 2012, del matrimonio civil entre D. Juan Antonio Rubio Rodríguez y D^a. Raquel Pérez García.

Segundo: La delegación comprende las facultades de dirección y gestión así como resolver mediante actos administrativos asuntos que afecten a terceros en el acto y día que comprende la delegación.

Tercero: La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación de D. Julián Sánchez Paniagua.

Cuarto: El concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía de la gestión y disposiciones que dicte, en los términos del art. 115 del ROF.

En lo no previsto en esta resolución regirá la LRBL y ROF en el marco de las reglas que para la delegación se establezcan en estas normas

Vegaviana a 31 de mayo de 2012.- El Presidente, Juan Caro Dionisio. Ante mí, el Secretario, José Caro Cerro.

3510

GUJIO DE SANTA BÁRBARA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, tras el preceptivo periodo de 30 días de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la nueva Ordenanza Fiscal de establecimiento de Precio Público por el Arrendamiento de

Locales Municipales en Guijo de Santa Bárbara (Cáceres) adoptado en sesión plenaria de fecha de 13 de abril de 2.012, sin haberse presentado reclamaciones a la misma, se procede a la publicación definitiva del texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 recoge, en su Artículo 137, el reconocimiento de la autonomía de las entidades locales para la gestión de sus legítimos intereses. Asimismo, en su Artículo 142 dispone que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas, principio éste recalcado, además, en el Artículo 105.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La autonomía local, por tanto, queda así amparada no solo por las normas mencionadas, sino por repetidas Sentencias del Tribunal Constitucional, como la STC 170/89, que destaca su carácter bifronte en el reconocimiento de las competencias locales y la necesidad y obligatoriedad de la defensa de las mismas no solo por parte del Estado, sino también por las Comunidades Autónomas.

Con independencia de la justificación constitucional y legal de la potestad de las entidades locales para regular la exigencia de tributos en su ámbito territorial, la creación de nuevas prestaciones patrimoniales por parte de las corporaciones locales encuentra su fundamento en la reducción de los ingresos económicos que, en los últimos dos años, han experimentado a todos los niveles dichas entidades con motivo de la crisis económica y financiera global. Ésto ha motivado que los gobiernos municipales se vean en la obligación de optimizar los recursos de los que disponen con el fin de lograr un mayor nivel de ingresos que aplicar en favor de la financiación de los servicios públicos.

El arrendamiento de locales públicos se configura, por tanto, como un sistema idóneo de obtención de recursos adicionales para la Corporación local de Guijo de Santa Bárbara, en orden a la financiación de los gastos que, de manera creciente, tienen que asumirse para el mantenimiento de los servicios públicos indispensables.

De esta forma, por medio de la presente Ordenanza Fiscal, el Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara establece la prestación patrimonial de carácter público, con naturaleza de PRECIO PÚBLICO, de Arrendamiento de Locales Municipales en la localidad de Guijo de Santa Bárbara, de conformidad con lo establecido

en el artículo 41 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El arrendamiento se lleva a cabo sin que concurren las circunstancias del Artículo 20.1.b) de este texto legal, es decir, es de solicitud puramente voluntaria por parte del ciudadano y no se efectúa en régimen de monopolio. Los precios exigidos deberán cubrir, al menos, el coste del servicio de arrendamiento.

ARTÍCULO 1º.- Hecho Imponible .

Estarán sometidos al pago de Precio Público todos los arrendamientos, independientemente de la duración de los mismos, de locales de titularidad municipal en el término municipal de Guijo de Santa Bárbara, para el aprovechamiento de los mismos con fines particulares.

La prestación del servicio de arrendamiento de locales municipales se presta en régimen de concurrencia con el resto de locales privados de la localidad, y es de solicitud estrictamente voluntaria por parte del usuario.

Los locales de titularidad de este Ayuntamiento susceptibles de ser arrendados son la planta baja de la Casa de la Cultura, sita en Ctra. de Jarandilla, s/n, y dos locales situados en la planta baja de la sede de la Corporación municipal, con dirección en Plaza de los Corredores, 1, en ambos casos en Guijo de Santa Bárbara (Cáceres).

ARTÍCULO 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público por arrendamiento de locales municipales todas aquellas personas o entidades que arrienden o alquilen locales de titularidad municipal, para el desarrollo de cualesquiera actividades, de tipo profesional, económica o personal.

ARTÍCULO 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en el apartado siguiente, atendiendo al local arrendado. En todo caso, el precio establecido habrá de ser suficiente para cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o local arrendado.

Las tarifas serán las siguientes:

- En lo referente al arrendamiento de la planta baja de la Casa de la Cultura, para usos lúdicos, culturales o de entretenimiento de carácter particular, su coste será de 30 Euros por día.
- Por lo que se refiere al arrendamiento de los locales situados en la planta baja de la sede de la Corporación municipal, para actividades económicas, profesionales o personales de cualquier tipo, su coste será de 15 Euros por día.

ARTÍCULO 4º.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio de los arrendamientos nace desde el momento en que sean ocupados los locales públicos arrendados.

ARTÍCULO 5º.- Normas de gestión.

El arrendamiento de los locales descritos al Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara se hará de la siguiente manera:

1.- La persona o entidad interesada en el arrendamiento de los locales descritos deberá acudir a las oficinas municipales y rellenar un formulario, en el que deberá indicarse los datos personales o sociales del interesado, así como los datos del local en concreto, la fecha y el número de días que durará el arrendamiento.

2.- El precio deberá abonarse con carácter previo a la ocupación del local. No se autorizará, en ningún caso, la ocupación del local sin que el arrendatario haya abonado previamente el precio del arrendamiento.

3.- El Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara no percibirá cantidad alguna en concepto de fianza o garantía, pero se reserva el derecho a utilizar los datos aportados por el usuario en caso de que se produjeran daños o desperfectos en el local arrendado, para exigir su compensación, por las vías oportunas.

4.- En caso de que el arrendatario no hubiera ocupado el local arrendado por causas no imputables a él, tendrá derecho a la devolución del importe íntegro abonado con carácter previo.

5.- Las actividades desarrolladas en los locales públicos de propiedad municipal comprenderán el uso de los mismos y de sus instalaciones, mobiliario y equipamiento, dentro de la obligatoriedad de conservación del local por parte del arrendatario. Los daños o deterioro de cualquier clase en los locales o su equipamiento que se produzcan durante el uso por parte de un arrendatario serán de su responsabilidad, y quedará obligado a su resarcimiento, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

6.- En el coste del arrendamiento se entenderán comprendidos los costes de suministro de agua y energía eléctrica.

7.- En todo caso, el Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara se reserva el derecho a suspender el arrendamiento de los locales, bien antes de que se ocupen o bien una vez ocupados, si existen razones técnicas o de seguridad que así lo aconsejen. En tales casos, se devolverá a los usuarios el importe abonado con carácter previo. El Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara podrá denegar el arrendamiento de los locales municipales cuando, por estar ocupados o ser destinados puntualmente a otra función, no quepa disponer de ellos libremente.

ARTÍCULO 6º.- Normas supletorias.

En todo lo no contenido en el articulado anterior, serán de aplicación, con carácter supletorio, las normas de los Artículos 41 a 47 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerá en vigor desde su publicación hasta su modificación o derogación expresa.

En Guijo de Santa Bárbara, a 5 de junio de 2012.-
El Alcalde, Francisco Bernardo Huertas.

3442

TRUJILLO**Edicto**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del Acuerdo de Iniciación de los expedientes sancionadores, instruidos por infracción de a la Ordenanza sobre Protección de los Espacios Públicos en Relación con su Limpieza y Retirada de Residuos de la Ciudad de Trujillo (B.O.P. núm. 62 de 16-03-2000), que a continuación se detalla, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido del denunciado, no se ha podido practicar,

El correspondiente expediente obra en el Negociado de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, siendo su Instructor el Jefe de Negociado de Sanciones y el Alcalde la persona competente para sancionar el hecho según el Art. 10 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como en el artículo 21.1, n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el Art. 37 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en Mercado Franco, Plaza de Abastos, Ferias y Fiestas de la Ciudad de Trujillo, (B.O.P. núm. 61 de 15-03-2000), ante quien el/la denunciado/a tienen derecho a formular alegaciones con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas en el plazo de quince días hábiles a partir de la presente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de tal derecho, esta notificación será considerada Propuesta de Resolución y se procederá a dictar la misma sin mas trámite, según lo previsto en los Artículos 13.2 y 19.2 del Real Decreto 1.398/1993 de 4 de Agosto (BOE nº 189 de 9 de Agosto) por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.